



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5023/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002266

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solcito información sobre la entrega de constancias de usos de suelo y la entrega de escrituras públicas en los asentamientos irregulares de la alcaldía Xochimilco, así mismo sobre cuantas recuperaciones de vía pública realizaron durante este año.</i>	<i>La dirección de regularización de la tenencia de la tierra informa que no es competente para entregar constancias de usos de suelo y escrituras y la Dirección Jurídica informa que no se realizaron recuperaciones de vía pública.</i>	<i>No se entrega la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Xochimilco, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante los sujetos obligados competentes, como son la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por último, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad que den respuesta al punto 1. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Recuperación, uso de suelo, certificados, escrituras, alcaldías.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante los sujetos obligados competentes, como son la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por último, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad que den respuesta al punto 1.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Xochimilco**, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante los sujetos obligados competentes, como son la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por último, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad que den respuesta al punto 1.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Con fecha 17 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"1. Solicito me informen cuando continuarán con la entrega de constancias por USO DE SUELO y las respectivas entregas de ESCRITURAS PÚBLICAS, en los Asentamiento Humanos Irregulares., En la Alcaldía Xochimilco.

2. Cuantas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo, citar ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco..." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 30 de octubre de 2024, a través del oficio de fecha 30 de octubre de 2024:

...

Al respecto, le informo que, por lo que hace esta Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, conforme al Manual Administrativo número MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F vigente para esta Unidad, en ninguna de sus funciones se desprende la de emitir o entregar constancias por USO DE SUELO, de igual forma, esta oficina no es la encargada de expedir o entregar ESCRITURAS PÚBLICAS, por lo que en atención a esta solicitud, esta Subdirección se encuentra imposibilitada Jurídica y Administrativamente para dar atención a la presente, por no ser de competencia de esta área.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTHA PATRICIA ORTIZ PEREZ

SUBDIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA.

3646

12:50

> ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Al respecto, le informo que por lo que hace al cuestionamiento marcado con el número 2 referente a conocer cuántas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo; durante el año 2024 no se han dado cambios de uso de suelo en la Alcaldía Xochimilco, por lo que no se ha realizado ninguna recuperación de vía pública de las que señala.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Juan Carlos Cortez Vázquez
Director Jurídico

..." (Cita Textual)"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"no fueron contestados mis requerimientos de información en ninguna de las dos preguntas..."
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 11 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos, cabe mencionar que en fecha 12 de diciembre de 2024, se envió a esta ponencia por medio de la PNT, un alcance a las manifestaciones y alegatos.

C) El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es sobre la entrega de constancias de usos de suelo y la entrega de escrituras públicas en los asentamientos irregulares de la alcaldía Xochimilco, así mismo sobre cuantas recuperaciones de vía pública realizaron durante este año.

En **respuesta**, La dirección de regularización de la tenencia de la tierra informa que no es competente para entregar constancias de usos de suelo y escrituras y la Dirección Jurídica informa que no se realizaron recuperaciones de vía pública.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no se entregó la información solicitada*.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 2 puntos, que son los siguientes:

1. Solicito me informen cuando continuarán con la entrega de constancias por uso de suelo y las respectivas entregas de escrituras públicas, en los Asentamiento Humanos Irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

2. Cuantas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo, citar ubicación en imágenes de los lugares en la Alcaldía Xochimilco.

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Respuesta al punto 1:

Al respecto, le informo que, por lo que hace esta Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, conforme al Manual Administrativo número MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F vigente para esta Unidad, en ninguna de sus funciones se desprende la de emitir o entregar constancias por USO DE SUELO, de igual forma, esta oficina no es la encargada de expedir o entregar ESCRITURAS PÚBLICAS, por lo que en atención a esta solicitud, esta Subdirección se encuentra imposibilitada Jurídica y Administrativamente para dar atención a la presente, por no ser de competencia de esta área.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTHA PATRICIA ORTIZ PEREZ

SUBDIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA.

3646

12:50

Respuesta al punto 2:

Al respecto, le informo que por lo que hace al cuestionamiento marcado con el número 2 referente a conocer cuántas recuperaciones de vía pública se realizan en los pueblos y barrios que han cambiado de uso de suelo: durante el año 2024 no se han dado cambios de uso de suelo en la Alcaldía Xochimilco, por lo que no se ha realizado ninguna recuperación de vía pública de las que señala.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Cortez Vázquez
Director Jurídico

Po lo anterior la persona recurrente considera que no se dio respuesta a los dos puntos de la solicitud.

En cuanto al punto 1, se observa lo siguiente:

La alcaldía mediante la subdirección de regularización de la tenencia de la tierra, informa que sobre el punto 1 no tienen atribuciones para emitir constancias de uso de suelo y tampoco para entregar escrituras públicas, de esta forma esta ponencia encontró lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024



[SOY XOCHIMILCO](#)
[TURISMO](#)
[TRANSPARENCIA](#)
[TRAMITES Y SERVICIOS](#)
[ALCALDÍA](#)
[COMUNICACIÓN SOCIAL](#)

Trámites

- Expedición de Constancia de Alineamiento y, o Número Oficial.
- Refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos
- Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar a cabo su mantenimiento
- Autorización para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su renovación
- Dictámenes Técnicos de riesgo en materia de protección civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional
- Expedición de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga
- Expedición de Licencia de Construcción Especial
- Registro de Manifestación de Construcción tipo A
- Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C
- Registro de Obra Ejecutada
- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación
- Autorización, aviso o permiso para la celebración de espectáculos públicos
- Expedición de Certificado de Residencia
- Autorización de programa especial de Protección Civil
- Instalación, Reconstrucción, Cambio de Diámetro y Supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores
- Autorización de remodelación de local
- Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado
- Registro de constancia de seguridad estructural y renovación
- Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada
- Licencia de relotificación y prórroga
- Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias
- Licencia de anuncio en vallas en vías secundarias
- Constancia de publicitación vecinal para construcciones que requieren registro de manifestación tipo B o C
- Solicitud de visita de verificación administrativa
- Permiso para ejercer actividades comerciales en romerías
- Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su reexpedición
- Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en mercados públicos por fallecimiento del empadronado
- Autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público
- Constitución, modificación, adición y aviso de terminación de la sociedad de convivencia
- Solicitud de exención del pago de derechos por ejercer el comercio en la vía pública
- Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías secundarias
- Autorización de cambio de giro de local en mercado público



VUT
VENTANILLA ÚNICA
DE TRÁMITES

Responsable:

Lic. Antonio Lemus
Cabrera

Dirección de oficina:

Guadalupe I. Ramírez
No. 4, Barrio El
Rosario, C.P. 16070,
Xochimilco.

Horario de atención:

9:00 a 14:00 horas.

MAPA DE UBICACIÓN

En su listado de tramites no comprende la entrega de constancias de uso de suelo, así mismo la entrega de escrituras, por lo que de la misma forma al realizar la búsqueda de información sobre la entrega de estos tramites se observo que se realizaron jornadas notariales en la alcaldía, por parte de la Dirección General de Regularización Territorial, misma que depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Leales de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024



♦ **Alcaldía Xochimilco La Jornada Notarial 2023. Llego a la Alcaldía**

Es importante mencionar que dicha dirección General cuenta con las siguientes atribuciones:

De acuerdo con el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Regularización Territorial le corresponde:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Así mismo en septiembre de 2024, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Martí Batres Guadarrama, durante la firma de convenios de ordenamiento territorial en la alcaldía Xochimilco, en un mensaje informo lo siguiente:

“Hemos entregado casas nuevas a más de 50 mil nuevos propietarios. Hemos entregado créditos para construir, ampliar o mejorar su vivienda en lote familiar, a casi 70 mil propietarios. Además, le hemos reconstruido sus viviendas dañadas por el temblor de 2017, a 22 mil propietarios y a título gratuito lo hicimos, muchos de ellos viven aquí en Xochimilco.

También hemos entregado escrituras a 12 mil propietarios; y hemos entregado testamentos para darle certidumbre a la sucesión, a la transmisión de la propiedad, a 70 mil propietarios que pueden estar tranquilos junto con sus familias por la certeza del destino de su propiedad.”

Por lo que se considera cuenta con atribuciones para informar lo solicitado en el punto 1 sobre la escrituración.

Por otro lado, sobre la entrega de Certificados de Usos de Suelo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es quien cuenta con atribuciones para emitir el certificado correspondiente, como se muestra a continuación:

Última actualización: 14 de enero de 2022

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[Imprimir](#)[Compartir](#)**Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**

Documento público en el que se hacen constar las disposiciones normativas que para un predio o inmueble determinado, establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano respecto del uso del suelo.

Por lo anterior la Alcaldía al no ser competente para entregar respuesta al punto 1, debió de realizar la remisión de la solicitud de información ante los sujetos obligados competentes, como son la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por último, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior conforme al criterio 03/21.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En cuanto al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado se declara competente para atender la solicitud mediante la Dirección Jurídica informa que durante el año 2024, no se han dado cambios de uso de suelo en la alcaldía Xochimilco por lo que no ha realizado ninguna recuperación de vía pública, lo anterior bajo el principio de buena fe se da por satisfecho el punto 2.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco**, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante los sujetos obligados competentes, como son la Jefatura de Gobierno,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por último, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad que den respuesta al punto 1.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5023/2024

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH